

CAPÍTULO IX.

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Sección I.

De las faltas en general

Artículo 170. Es obligatorio, para todos los estudiantes, mantener un comportamiento irreprochable en todas las actividades presenciales y virtuales que se realizan en la Universidad.

Artículo 171. El uso del uniforme correspondiente es obligatorio en las sesiones de clínicas o de laboratorios que así lo demanden, según la normativa dictada por la autoridad académica. Así mismo, es de acatamiento obligatorio la utilización de las barreras de protección que la institución determine a fin de salvaguardar el bien común, por lo que un estudiante que se rehúse a utilizarlas puede ser separado del grupo y del campus, así como sancionado por faltas a la disciplina.

Artículo 172. Para los efectos de este Reglamento, se consideran tres clases de faltas:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Leves

Artículo 173. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo, o a otro estudiante tanto en ambientes presenciales como virtuales, lo cual incluye la interacción a través de redes sociales, tanto propias como ajenas de la Universidad.
- b) Realizar acciones con la intención de poner en duda la integridad y honorabilidad de cualquier miembro de la comunidad estudiantil (estudiantes, docentes, académicos y administrativos), a través de la divulgación de información cierta o falsa de carácter privado.
- c) Mantener conductas disruptivas en la clase presencial o virtual que obstruyen el proceso de mediación pedagógica del docente, o la adecuada interacción entre estudiantes, y entre estudiantes y profesor.

- d) Hacerse suplantar por otro o suplantar a otro en la realización de actividades académicas y cualquier actividad sujeta o no a evaluación, tanto en cursos presenciales como virtuales.
- e) Dañar la infraestructura, mobiliario y otros recursos educativos de la institución.
- f) Ejercer acciones que tengan como propósito obtener por medios fraudulentos el contenido de una actividad académica en beneficio propio o ajeno.
- g) Procurar con fines fraudulentos, sustraer, alterar o destruir, en beneficio propio o ajeno, formularios o cuestionarios, así como notas o calificaciones.
- h) Procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades, mediante el incumplimiento de los procedimientos que regulan la matrícula.
- i) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.
- j) De conformidad con las normas de honestidad académica, reproducir como propios, en un documento académico, la totalidad o partes de libros, documentos impresos o no, escritos por otras personas, como se detalla en las normas de honestidad académica del presente reglamento.
- k) Hurtar, robar, dañar o destruir material de estudio que sea propiedad de la Universidad o que haya sido facilitado para uso de los estudiantes.
- l) Traficar dentro o fuera de la Universidad con cualquier tipo de droga.
- m) Observar una conducta inmoral dentro o fuera de la Universidad, la cual incluye conductas tipificadas como acoso sexual por la legislación nacional.
- n) Poner en peligro la vida de sus compañeros por medio de acciones violentas, sean estas armadas o no.
- o) Presentar documentos falsos (títulos, certificaciones, etc.) para beneficio propio o ajeno.
- p) Cualquier acción que se considere falta muy grave a juicio de las autoridades universitarias.

Artículo 174. Se consideran faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, información utilizable en la realización de trabajos académicos, y suministrar dicha información para los mismos efectos.
- b) Presentarse a lecciones o a cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

Artículo 175. A aquel estudiante que en forma reiterada cometiera dos faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará, a juicio de las autoridades de ULACIT, las sanciones previstas para las muy graves.

Artículo 176. Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, tanto en el campus universitario como en el entorno virtual.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de recintos académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico durante el desarrollo de las lecciones, sean estas presenciales o virtuales.
- d) Sin detrimento de la libertad de expresión, realizar manifestaciones dentro y fuera de la institución o en redes sociales en procura de desacreditar el prestigio y buen nombre de la institución y de su personal.
- e) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades competentes se considere leve.

Artículo 177. Al estudiante que en tres ocasiones hubiere cometido faltas leves, a la hora de sancionarle se le aplicará, a juicio de las autoridades competentes, no la sanción prevista para las faltas leves, sino la prevista para faltas graves.

Artículo 178. Según la magnitud del hecho, las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Las faltas muy graves, con la expulsión definitiva de la institución.
- b) Las faltas graves, con suspensión de hasta dos semanas lectivas, dependiendo de la gravedad de la falta y concurrencia de otras faltas y sanciones previas.
- c) Las faltas leves, con amonestación o con suspensión de hasta ocho días lectivos.

Artículo 179. La autoridad académica es quien tiene la potestad para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes. Le corresponde al Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad, conocer las faltas disciplinarias en segunda instancia y agotar la vía administrativa, cuya resolución es inapelable y no se admite recurso ulterior.

Artículo 180. Cualquier persona (profesor, estudiante o administrativo) que tenga pruebas o conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria, podrá hacer la denuncia respectiva de forma escrita u oral, ante la dirección de carrera correspondiente.

Artículo 181. Recibida la denuncia, la dirección académica la resolverá en primera instancia, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se establece la denuncia. Para resolver, la autoridad académica tiene la potestad de solicitar las pruebas que estime pertinentes y escuchar a las partes involucradas.

Artículo 182. La resolución de la dirección académica puede ser apelada, tanto por el denunciante como por el denunciado, en un plazo de cinco días hábiles, ante el Consejo Universitario, el cual deberá resolver en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la apelación.

Artículo 183. El Consejo Universitario en proporción a la complejidad del caso, puede requerir de una prórroga para recopilar evidencia y llegar a una decisión. De ninguna manera se anula la acusación contra el involucrado, por no emitir una decisión en el tiempo estipulado.

Artículo 184. El Consejo Universitario es coordinado por la máxima autoridad académica y tiene amplias potestades para recibir todas las pruebas que estime pertinentes. Su resolución da por agotada la vía administrativa, cuya decisión es inapelable y no admite recurso ulterior.

Sección II.

De las faltas a la honestidad académica en particular

Artículo 185. ULACIT impulsa altos ideales y estándares rigurosos de vida académica, y por ello los estudiantes deben respetar en todas sus actividades evaluativas las normas de honestidad académica. El incumplimiento de estas normas por parte del estudiante evidencia su falta de integridad y confiabilidad, interfiriendo injustamente con los derechos intelectuales y los privilegios de otros, y por ello será sancionado de conformidad con lo que se establece en este reglamento.

Artículo 186. Las conductas consideradas académicamente deshonestas son las siguientes:

- a) Plagio. El plagio, en cualquiera de sus formas, ya sea intencional o no intencional, es una violación de las normas de integridad académica. El plagio es el acto de utilizar las ideas de otro individuo como si fueran las propias. Aunque distintas disciplinas académicas tienen diferentes maneras de atribuirle crédito al autor, todas reconocen la contribución de individuos al cuerpo general del conocimiento y especialización.

ULACIT utiliza obligatoriamente las normas APA (American Psychological Association) y los estudiantes son responsables de educarse sobre la manera correcta de atribuirle crédito a cualquier autor y referenciar adecuadamente utilizando este modelo.

- b) Copiar en trabajos o actividades evaluativas. Copiar se define como el uso no autorizado de materiales, información o guías de estudio en trabajos o pruebas asignadas en clase u otro tipo de ejercicios académicos. Copiar de otro estudiante en un trabajo o proyecto, o realizar el trabajo individual de otro es considerado un fraude académico. Facilitarle a otro alumno copia de trabajos y proyectos también se considera fraude y se penalizará de igual forma tanto a quien facilita los materiales como al estudiante que los utiliza con su nombre.
- c) El uso de citas falsas. El uso de citas falsas consiste en atribuirle propiedad intelectual a una fuente incorrecta o fabricada con la intención de engañar. Citar falsamente es una manera de debilitar la integridad académica, rompiendo una cadena de ideas que debería poderse atribuir a una fuente oficial.
- d) La entrega de trabajos para propósitos múltiples. Los estudiantes no podrán entregar trabajos idénticos o similares para usos múltiples, sin haber consultado previamente con los profesores de las materias en las cuales desean entregar el mismo trabajo. Esto incluye trabajos presentados en ULACIT o en otras instituciones académicas.

- e) La entrega de información falsa. La entrega de información falsa es considerada un fraude. La información falsa es aquella que ha sido fabricada o alterada para engañar deliberadamente.
- f) Compra y venta de trabajos. Ningún estudiante puede comprar ni vender apuntes de clase, trabajos prácticos, traducciones o proyectos, a terceros o a otros estudiantes. Ningún estudiante puede aceptar o emitir un pago por realizar servicios de tutoría o ayuda académica a otro estudiante.

Artículo 187. Las faltas señaladas en el artículo 2 serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Asignación automática de una calificación de cero, de acuerdo con el puntaje asignado a la actividad en el sílabo del curso. Si la falta se comete durante un desempeño intermedio propio de un desempeño de comprensión final, la sanción aplica para ese entregable en cuestión, con la consecuente pérdida del puntaje. El alumno podrá realizar el resto de las tareas requeridas para completar el desempeño final.
- b) Si alguna de las faltas señaladas en el artículo 2 se comete en un trabajo final de graduación asignado, de acuerdo con las modalidades aprobadas por la Universidad para cada grado académico, se procederá a asignar la pérdida de ese requisito y en consecuencia se anulará el eventual título que el alumno obtendría. Los cursos en los que aplica esta disposición son los siguientes: Práctica profesional, Experiencia profesional I, Experiencia profesional II, Experiencia profesional III, Examen de grado, Seminario de graduación, Prueba de grado, Trabajo teórico-práctico, Proyecto de integración, Proyecto de estudio independiente, Seminario de investigación empresarial aplicada, Seminario de investigación dirigida I, Seminario de investigación dirigida II, Seminario de investigación dirigida III.
- c) En el caso de trabajos colaborativos en los que se cometa alguna de las faltas indicadas, la totalidad del grupo deberá asumir la responsabilidad, por falta de cuidado y diligencia en velar por el cumplimiento de las normas de honestidad académica.
- d) La reiteración en estas conductas será sancionada con la expulsión definitiva de la Universidad y puede ocasionarse por un incumplimiento a esta política en un mismo curso o en otro, independientemente del período académico. En este caso deberá aplicarse el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento de Régimen Estudiantil.

Artículo 188. Con la finalidad de verificar la originalidad de los trabajos estudiantiles, todos los proyectos son sometidos a revisión por medio de alguna herramienta aprobada institucionalmente para la detección de plagio, que permita al docente promover y garantizar la honestidad académica de los estudiantes. La indicación de un porcentaje de coincidencia igual o superior a un 20 % será considerado como plena prueba para la asignación de la sanción por plagio.

Artículo 189. La competencia para sancionar las conductas descritas en el artículo 2 corresponde en primera instancia y de manera exclusiva al docente del curso. El docente que aplique una sanción por violación a las conductas descritas en este reglamento deberá comunicarlo a la autoridad académica a la que está adscrito. En dicha comunicación, el docente deberá

indicar el nombre del alumno, el curso en el que se cometió la falta y una breve descripción de los motivos.

- Artículo 190.** El docente que sancione alguna de las conductas prohibidas por este reglamento deberá justificarle por escrito al alumno su decisión, indicando con exactitud la falta cometida con la evidencia probatoria disponible. En el caso de plagio, bastará con la impresión o imagen digital del resultado revelado por la herramienta detectora de plagio. El docente deberá comunicarle la sanción al alumno, en el momento en que realice la entrega de calificaciones al resto del grupo.
- Artículo 191.** El alumno, en caso de estar en desacuerdo con la resolución del docente, podrá apelar ante el Comité de Honestidad Académica, en un plazo de cinco días hábiles a partir de haber recibido la sanción. Este Comité estará integrado por el vicerrector de Docencia y los decanos de las facultades; será presidido por el vicerrector de Docencia, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La apelación deberá ser presentada en la facultad a la que pertenece el alumno.
- Artículo 192.** El Comité de Honestidad Académica procederá a convocar a una sesión oral, a la que deberá asistir el estudiante apelante, el docente que ha aplicado la sanción y los integrantes del Comité. En esta sesión, el estudiante deberá exponer sus alegatos y los demás participantes podrán examinarlo y realizar las consultas que sean necesarias para evidenciar su autoría o por el contrario confirmar la calificación previa asignada por el docente.
- Artículo 193.** El Comité de Honestidad Académica deberá realizar la sesión oral en un plazo de cinco días hábiles a partir de haber recibido la apelación. Una vez realizada la sesión oral, el Comité de Honestidad Académica deberá resolverle, por escrito, al alumno, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la realización de la sesión.
- Artículo 194.** Lo resuelto por el Comité de Honestidad Académica agotará la vía administrativa definitivamente.

TRANSITORIO

Único. Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que sea aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), y se publique a través de los medios y plataformas oficiales de la Universidad. Deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores a este.